



## REPUBLICA DE COLOMBIA

### COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 06 DE 2024

“Por la cual se reglamenta el Programa “*CREO, un crédito para conocernos*”, dentro del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario (SNCA)”, y se dictan otras disposiciones”.

#### LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto Ley 2371 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 2o del Decreto Ley 2371 de 2015, corresponde a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA):

“(…)

*b) Establecer las actividades, los costos y los porcentajes de estos últimos que podrán ser objeto de financiación por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.*

*c) Fijar, dentro de los límites de carácter general que señale la Junta Directiva del Banco de la República, las políticas sobre las tasas de interés que se cobrarán a los usuarios del crédito por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.*

(…)

*f) Fijar las tasas y márgenes de redescuento de las operaciones que apruebe Finagro.*

(…)

*i) Determinar los presupuestos de las colocaciones de Finagro, estableciendo los plazos y demás modalidades.*

(…)

*m) Determinar anualmente el Plan de Microfinanzas Rurales.*

*n) Establecer, con base en la política trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los términos y las condiciones financieras de las Líneas Especiales de Crédito (LEC), del Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) y de otros incentivos o subsidios del Estado que estén relacionados exclusivamente con el crédito y/o riesgo agropecuario y rural.*

(…)”

**Segundo.** Que la Resolución 01 de 2024 de la CNCA creó la Línea Especial de Microcrédito para la Economía Popular (LEM – EP), con el objetivo de impulsar la inclusión financiera de los microempresarios del sector agropecuario y rural.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta el Programa "CREO, un crédito para conocernos", y se dictan otras disposiciones.

**Tercero.** Que la Resolución 04 de 2024 de la CNCA establece que la CNCA reglamentará en los Planes Anuales de Incentivos aquellos que se otorguen a través del crédito agropecuario y rural.

**Cuarto.** Que la Resolución 02 de 2024 de la CNCA dio continuidad a la cuenta especial del FAG "Inclusión Financiera de la Economía Popular para el Sector Agropecuario" y definió sus condiciones.

**Quinto.** Que la Ley 2294 de 2023, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su artículo 88 se instruyó la creación de Instrumentos para la inclusión financiera y crediticia de la Economía Popular, la promoción de las finanzas verdes, la innovación y el emprendimiento, el desarrollo de instrumentos y programas para promover la inclusión financiera y crediticia de la Economía Popular, especialmente pequeños productores del sector agropecuario y los micronegocios, la promoción de las finanzas verdes, la innovación y el emprendimiento.

**Sexto.** Que el Decreto 2120 de 2023 "Por medio del cual se crea el programa "CREO, un crédito para conocernos" y se adiciona la Parte 25 al Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público" establece el Programa "Creo, Un crédito para conocernos" con el objetivo de promover el acceso a financiación formal para la Economía Popular, esto es, los oficios y ocupaciones mercantiles (producción, distribución y comercialización de bienes y servicios) y no mercantiles (domésticas o comunitarias) desarrolladas por unidades económicas de baja escala (personales, familiares, micronegocios o microempresas) en cualquier sector económico.

**Séptimo.** Que dentro de los instrumentos de promoción crediticia del Programa "Creo, Un crédito para conocernos" se encuentra la línea de crédito especial para el segmento agropecuario del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO), para la cual se habilita una compensación de la tasa de interés de veinte (20) puntos porcentuales aplicados a la tasa de interés otorgada en el crédito, sin perjuicio de que el Gobierno nacional pueda optar por ampliar, restringir, modificar o suspender el instrumento, conforme con la ejecución del Programa y la disponibilidad presupuestal que deberá guardar concordancia con el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**Octavo.** Que los créditos del Programa "Creo, Un crédito para conocernos" serán de hasta cuatro millones de pesos (\$4.000 000) con un plazo máximo para su pago de hasta 24 meses y los beneficiarios deberán cumplir las siguientes condiciones:

- "(...) a) Ser personas naturales o personas jurídicas.*
- b) Ser mayores de edad, para el caso de las personas naturales.*
- c) Se deberá tener en cuenta la definición de pequeño productor de ingresos bajos establecida por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario -CNCA- y/o pertenecer a los grupos A, B o C del SISBEN IV, o el equivalente en el sistema que lo reemplace en el futuro y/o tener ingresos anuales inferiores a 50 SMLMV, según aplique.*
- d) Usar el crédito para financiar proyectos, actividades o activos productivos, ya sea para cubrir:*

- 1. Necesidades de capital de trabajo o inversión o;*
- 2. Sustitución de pasivos con el sector real.*

- e) No haber recibido crédito o tener operaciones de crédito vigentes en los últimos dos (2) años previos a la postulación al Programa CREO, con Proveedores de Crédito (...)"*

**Noveno.** Que el Programa "Creo, Un crédito para conocernos" establece los Incentivos al hábito del Buen Pago y señala que "Los deudores que hayan realizado sus pagos en los términos establecidos del crédito (capital e intereses) y no hayan incurrido en una mora superior a 30 días continuos durante la vigencia del mismo", podrán recibir un

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta el Programa "CREO, un crédito para conocernos", y se dictan otras disposiciones.

incentivo de hasta 5% del desembolso, el cual se realizará cuando se haya saldado al menos el 70% del capital.

**Décimo.** Que el Programa "Creo, Un crédito para conocernos" establece garantías parciales de crédito para el acceso de la economía popular a servicios de financiamiento. Estableciendo que la garantía dentro del Programa CREO tendrá una cobertura de hasta el 70% sobre el saldo insoluto del capital del crédito, con una altura mínima de mora para la reclamación de 120 días para respaldar parcialmente las operaciones de crédito.

**Undécimo.** Que el numeral 2° del Artículo 231 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el Artículo 6° de la Ley 1731 de 2014, establece:

**"2. Objeto del Fondo Agropecuario de Garantías:** *El Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) creado por la Ley 21 de 1985, tendrá por objeto servir como fondo especializado para garantizar los créditos y operaciones financieras destinados a financiar proyectos del sector agropecuario, pesquero, de la acuicultura, forestal y rural en general. En el caso de operaciones financieras de carácter no crediticio, solo se podrá otorgar garantías a operaciones celebradas en bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

**PARAGRAFO 1°.** *La Comisión Nacional del Crédito Agropecuario determinará las condiciones económicas de los usuarios garantizados, la cuantía individual de los créditos u operaciones susceptibles de garantías, la cobertura y las comisiones de las garantías y la reglamentación operativa del Fondo. Para tal efecto, se priorizará a los pequeños productores, sin perjuicio del otorgamiento de garantías a los medianos y grandes, de acuerdo con los lineamientos de la política agropecuaria y rural.*

(...)

**PARAGRAFO 3°.** *El Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) podrá otorgar garantías de manera individual, global y/o por límites o grupos de cartera de los intermediarios. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario podrá reglamentar sobre la procedencia o no del cobro jurídico y la recuperación de las garantías reclamadas, y disponer la creación de productos de garantía sin recuperación o subrogación.*

**PARAGRAFO 4°.** *Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 69 de 1993, el FAG podrá recibir recursos, de entidades públicas o privadas, destinados a subsidiar la comisión por la expedición de las garantías a favor de pequeños o medianos productores"*

**Duodécimo.** Que de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley 69 de 1993, adicional a las fuentes de recursos previstas en el artículo 30 de la Ley 16 de 1990, el Fondo Agropecuario de Garantías podrá contar con recursos provenientes de donaciones, y aporte públicos y privados, nacionales o internacionales, con el fin de asegurar el cumplimiento de los fines señalados en la ley de su creación y en la presente Ley.

**Decimotercero.** Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el Artículo 2° del Decreto Ley 2371 de 2015, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) podrá:

"(...)

*k. Determinar el valor de las comisiones que se cobrarán a todos sus usuarios de crédito, el monto máximo de las obligaciones a respaldar, las condiciones económicas de los beneficiarios y los demás aspectos que aseguren la operatividad del Fondo Agropecuario de Garantías"*

**Decimocuarto.** Que la Resolución 04 de 2024 de la CNCA, por medio de la cual se compila y modifica la reglamentación de los incentivos y subsidios a través de crédito agropecuario y rural, se estableció el Incentivo al Buen Pago (IBP) es un instrumento creado para promover la inclusión crediticia de la economía popular, en los términos del artículo 8

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta el Programa "CREO, un crédito para conocernos", y se dictan otras disposiciones.

de la Ley 2294 de 2022 y del Decreto 2120 del 2023, y señaló que el incentivo se reglamentará en los Planes Anuales de Incentivos según corresponda, conforme a las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional.

**Decimoquinto.** Que el proyecto de Resolución "Por la cual se reglamenta el programa CREO, un crédito para conocernos, dentro del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario (SNCA)" estuvo publicado en la página web de FINAGRO para comentarios.

**Decimosexto.** Que el documento con la justificación jurídica y técnica de la presente Resolución fue presentado para consideración de la CNCA y discutido en la reunión llevada a cabo el día 23 de septiembre de 2024.

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**Artículo 1º. Línea Especial de Microcrédito Inclusión Financiera Economía Popular CREO – LEM EP CREO:** Incorporar un nuevo Capítulo en la Resolución 01 de 2024 en los siguientes términos:

**"CAPÍTULO SEXTO**

**Artículo 11. Línea Especial de Microcrédito Inclusión Financiera Economía Popular CREO – LEM EP CREO.** Crear la Línea Especial de Microcrédito Inclusión Financiera Economía Popular para el Sector Agropecuario CREO – LEM EP CREO, con las siguientes condiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2120 de 2023:

1. **Beneficiarios:** Podrán acceder a esta línea los usuarios especiales catalogados como microempresarios populares de acuerdo con la Resolución 08 de 2023 de la CNCA y las que la modifiquen, que cumplan las siguientes condiciones:
  - a. Que sean pequeños productores de ingresos bajos o que pertenezcan a las categorías A, B o C del SISBEN IV, o el equivalente en el sistema que lo reemplace en el futuro, o que tenga ingresos anuales inferiores a 50 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) o su equivalente en UVB, que para 2024 es CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO CINCO (5.935,5) UVB.
  - b. Que no hayan tenido crédito con ninguna entidad del sistema financiero formal en los últimos 2 años, previos a la solicitud del crédito enmarcado en el Programa CREO, ni cuenten con operaciones vigentes en el mismo periodo. Esta condición no será tomada en cuenta en los casos establecidos como excepción en los párrafos del Artículo 2.25.3 del Decreto 2120 de 2023 y las que lo modifiquen, ni para los usuarios de la LEM EP en 2023 y 2024, quienes podrán acceder a un segundo crédito en las mismas condiciones en la vigencia 2024.

Los intermediarios financieros deberán validar las condiciones anteriormente señaladas.

2. **Actividades financiadas.** Se financiarán las actividades señaladas en el Artículo 1 de la Resolución 07 de 2012 y las que la modifiquen. Se financiará también la sustitución de pasivos con el sector real.
3. **Metodología Microfinanciera.** Para la originación de estos créditos, el intermediario financiero deberá usar tecnología microcrediticia o microfinanciera de conocimiento del cliente.

La tecnología microcrediticia o microfinanciera comprende todas las actividades realizadas por una institución microfinanciera para la evaluación del riesgo, colocación, administración, control y seguimiento de las operaciones de crédito, que incluyen los siguientes parámetros: conocimiento cualitativo y cuantitativo del

**Continuación de la Resolución:** "Por la cual se reglamenta el Programa "CREO, un crédito para conocemos", y se dictan otras disposiciones.

cliente, procesos de cobranza preventiva y de recuperación, y asistencia técnica y/o educación financiera en temas de interés para los microempresarios productores rurales.

4. **Valor del crédito.** El monto máximo financiable mediante esta línea será de cuatro millones de pesos (\$4.000.000 M/CTE).
5. **Plazo y periodo de reconocimiento del subsidio.** El plazo máximo de estos créditos será de hasta veinticuatro (24) meses, al igual que el periodo de reconocimiento del subsidio.
6. **Tasa de Redescuento y de Interés al Usuario Especial.** La línea contará con las siguientes condiciones financieras.

Usuario especial	Tasa de Redescuento al IF	Tasa de interés máxima recibida por el IF	Subsidio	Tasa de interés máxima con subsidio al productor
Microempresarios populares	IBR – 1%	IBR + 28%	Hasta 20%	Hasta IBR + 8%

IBR y spread en términos nominales"

**Artículo 2º. Línea Especial de Microcrédito Inclusión Financiera Economía Popular – LEM EP.** Cerrar la línea creada en el artículo 8º de la Resolución 01 de 2024 de la CNCA. Para este fin, FINAGRO informará mediante circular el cierre de la LEM EP y la apertura de la línea creada en el artículo 11 de la Resolución 01 de 2024, incorporado por el presente acto administrativo.

**Artículo 3º. Incentivo al Buen Pago del Programa "CREO, un crédito para conocernos".** Incorporar un nuevo artículo a la Resolución 12 de 2023, en los siguientes términos:

**"Artículo 15. Incentivo al Buen Pago del Programa "CREO, un crédito para conocernos".** El Incentivo al Buen Pago, de acuerdo con el artículo 2.25.5 del Decreto 2120 de 2023, beneficia a los deudores que hayan realizado sus pagos en los términos establecidos del crédito (capital e intereses) y no hayan incurrido en una mora superior a 30 días continuos durante la vigencia del mismo, quienes podrán recibir un incentivo correspondiente a un porcentaje del monto financiado para fomentar la cultura de buen pago.

Para los créditos registrados en FINAGRO bajo el programa CREO, se otorgará un incentivo a pago oportuno de cinco por ciento (5%) del valor del capital inicial del crédito. La aplicación del incentivo se realizará cuando se haya saldado al menos el 70% del capital inicial, siempre y cuando se esté al día en el pago de la obligación."

**Artículo 4º.** Incorporar un nuevo capítulo a la Resolución 02 de 2024 en los siguientes términos:

**"CAPÍTULO DECIMO  
FAG ESPECIAL LEM ECONOMÍA POPULAR - CREO**

**Artículo 27. Cuenta especial "Inclusión Financiera de la Economía Popular para el Sector Agropecuario – CREO".** Crease una cuenta especial que será manejada de manera independiente financiera y patrimonialmente del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) y otras cuentas especiales para la expedición de garantías, incluso de la creada con la Resolución 2 de 2023. Con esta cuenta especial se garantizarán únicamente las operaciones de la Línea Especial de Microcrédito (LEM) Inclusión

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta el Programa "CREO, un crédito para conocemos", y se dictan otras disposiciones.

Financiera Economía Popular para el Sector Agropecuario CREO, con las siguientes condiciones:

1. **Nivel de apalancamiento.** Con los recursos del FAG Especial para la Economía Popular – CREO se otorgarán garantías hasta tanto el saldo vigente de las mismas no exceda en cinco coma cuatro (5,4) veces el valor patrimonial neto de esta cuenta especial. FINAGRO deberá revisar este nivel de apalancamiento semestralmente de acuerdo con el comportamiento de la LEM Inclusión Financiera Economía Popular para el Sector Agropecuario – CREO.
2. **Cobertura.** La cobertura de la garantía será del 70% del capital del crédito. Esta garantía podrá usarse en conjunto con la garantía complementaria de la cuenta especial del FAG "Inclusión Financiera de la Economía Popular para el Sector Agropecuario".
3. **Comisiones.** La expedición de garantías con cargo al FAG Especial para la Economía Popular – CREO no dará lugar al cobro de comisiones para el beneficiario final del crédito.
4. **Garantía silenciosa.** La garantía otorgada por el FAG Especial para la Economía Popular – CREO será silenciosa.
5. **Pago de la Garantía.** Para solicitar el pago de la garantía, esta deberá encontrarse vigente y el intermediario financiero deberá cumplir los requisitos de la Resolución 09 de 2023 y las resoluciones que la modifiquen, deroguen o sustituyan. La solicitud del pago de la garantía podrá hacerse a partir de los ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la entrada en mora del crédito garantizado.
6. **Esquema de Reservas y Provisiones.** Con el propósito de administrar el riesgo de garantía y asegurar la operatividad de esta cuenta especial se efectuarán reservas y provisiones, de acuerdo con la metodología definida por FINAGRO.
7. **Descuento en las Reclamaciones.** El descuento definido en el Artículo 8 de la Resolución No. 09 de 2023 y las que la modifiquen, adicionen o deroguen, no será aplicable a las garantías que se expidan mediante esta cuenta especial.
8. **Traslados y registro de recaudos.** Las garantías expedidas con cargo a esta cuenta serán otorgadas por la modalidad de garantía sin recuperación; y, en consecuencia, no se registrarán por FINAGRO como garantías pendientes de recuperación.
9. **Reclamaciones.** Para efectos de la reclamación de la garantía será necesario acreditar ante FINAGRO la gestión de cobro, conforme a lo definido en la Resolución No. 09 de 2023 y las resoluciones que la modifiquen, deroguen o sustituyan.
10. **Reintegro de recursos.** Sólo tendrá lugar el reintegro de recursos a FINAGRO, cuando el Intermediario Financiero recaude los valores correspondientes al capital no garantizado por la garantía del FAG Especial para la Economía Popular – CREO, intereses corrientes, intereses de mora, comisiones, seguros, gastos de cobranza y demás conceptos del crédito. El reintegro de los recursos corresponderá a los valores que excedan dichos conceptos y hasta la concurrencia del valor pagado por el FAG Especial para la Economía Popular – CREO.
11. **Recursos recaudados.** La recepción por parte de FINAGRO de los recursos recaudados bajo esta modalidad de garantías será registrada como Otros Ingresos en la contabilidad de la cuenta especial creada en este artículo.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta el Programa "CREO, un crédito para conocemos", y se dictan otras disposiciones.

**12. Nuevo acceso al FAG.** En los casos en los que el valor trasladado por el intermediario financiero cubra el valor de la garantía pagada, el productor agropecuario podrá acceder nuevamente a garantías del FAG.

**13. Normatividad Aplicable.** En los aspectos no contemplados en este capítulo, esta cuenta especial se registrará por lo dispuesto en la normatividad vigente del FAG".

**Artículo 5º.** Modificar el numeral 2 del Artículo 13º de la Resolución 02 de 2024 en los siguientes términos:

**"2. Cobertura.** La cobertura de la garantía será complementaria a la cobertura de las garantías expedidas por la cuenta especial del FAG "Inclusión Financiera de la Economía Popular para el Sector Agropecuario – CREO" y será del 20% del capital del crédito."

**Artículo 6º. Control y seguimiento.** El control y seguimiento se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 10 de 2023 expedida por la CNCA. Adicionalmente, se verificarán que no se hayan materializado las causales de terminación de los instrumentos incluidas en el artículo 2.25.11 del Decreto 2120 de 2023 y los que lo modifiquen o deroguen.

**Artículo 7º. Implementación.** FINAGRO adoptará los procedimientos y las medidas necesarias para desarrollar e implementar lo aprobado en la presente resolución.

**Artículo 8º. Vigencia:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, y surtirá efectos a partir de la fecha en que FINAGRO emita la circular correspondiente y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 23 días del mes de septiembre de 2024

**MARTHA CARVAJALINO VILLEGAS**  
Presidente

**PAULA ANDREA ZULETA GIL**  
Secretaria